

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RIIES)

COMPARECIENTES. –

En la ciudad de Guayaquil a los 13 días del mes de diciembre del 2021, comparecen para formalizar la conformación de la RIIES las siguientes instituciones de educación superior: la **Universidad de Guayaquil**, en adelante denominada “Universidad de Guayaquil”, legalmente representada por su Rector PhD. Francisco Moran Peña, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Técnica de Machala**, legalmente representada por su Rector PhD. César Quezada Abad, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Estatal Península de Santa Elena**, legalmente representada por su Rector Ph.D. Néstor Vicente Acosta Lozano, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Técnica de Babahoyo**, legalmente representada por su Rector PhD. Marcos David Oviedo Rodríguez, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Estatal de Milagro**, legalmente representada por su Rector PhD. Jorge Fabricio Guevara Viejó, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Politécnica Salesiana**, legalmente representada por su Rector P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D., conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; el **Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar de Guayaquil**, legalmente representada por su Rectora MSc. Ruth Verónica Rivera España, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil**, legalmente representada por su Rectora Ph.D. Mara Cabanilla Guerra, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, legalmente representada por su Rector Ph.D. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Técnica Estatal de Quevedo**, legalmente representada por su Rector Ph.D. Eduardo Díaz Ocampo, PhD., conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad César Vallejo**, legalmente representada por Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez, conforme consta *en la copia de vigencia de poder* que se adjunta; la **Universidad Internacional de La Rioja**, legalmente representada por Dr. José María Vázquez García-Peñuela, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Internacional de Andalucía del Reino de España**, legalmente representada por su Rector Ph.D. José Ignacio García Pérez conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Estatal del Sur de Manabí**, legalmente representada por su Rectora PhD. Blanca Indacochea Ganchozo,

conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad Tecnológica ECOTEC**, legalmente representada por su Rectora Ph.D. Gilda Alcívar García, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; la **Universidad de Alicante**, legalmente representada por su Rectora Ph.D. Amparo Navarro Faure, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; **Universidad Almería (UAL)** legalmente representada por su Rector Dr. Carmelo Rodríguez Torreblanca, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta, la **Universidad Autónoma Metropolitana de México, Unidad Azcapotzalco**, legalmente representada por su Rector Dr. Oscar Lozano Carrillo, conforme consta en la copia certificada de posesión que se adjunta; quienes acuerdan de forma libre y voluntaria suscribir el presente Convenio Marco, que no generará obligaciones de hecho, y cuyo propósito es la creación de la RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en adelante denominada RIIES, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES. –

La UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897.

La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometidos con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, UTMACH, es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad. La UTMACH fue creada el 14 de abril de 1969 por el decreto ley No. 69-04 del Congreso Nacional de la República del Ecuador. Fue inaugurada por el presidente del Ecuador José Velasco Ibarra el 23 de julio de 1969.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (UPSE), es una institución de educación superior, autónoma, de derecho público, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, creada mediante ley N° 110 publicada en el Registro Oficial N° 366 con fecha 22 de Julio de 1998. La UPSE tiene como misión primordial formar profesionales competentes, comprometidos con la sociedad y el ambiente, en base a una alta calidad académica, a la adopción y generación de conocimientos

RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

científicos y tecnológicos, respetando y promoviendo nuestra identidad cultural.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO (UTB), es una institución de educación superior que genera, aplica y difunde la formación profesional competente y humanística a través de las funciones sustantivas: Docencia, investigación y vinculación; socialmente responsable, para elevar la calidad de vida de la sociedad y su entorno ecológico ambiental; cuenta con las Facultades de: Ciencias Agropecuaria; Ciencias Jurídicas, Sociales y de las Educación y Administración, Finanzas e Informática, está ubicada en la provincia de Los Ríos, cuya sede se encuentra en la ciudad de Babahoyo y fue creada oficialmente el 5 de octubre de 1971, por decreto del entonces presidente de la República José María Velasco Ibarra.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO (UNEMI), en concordancia con el compromiso de servicio a la sociedad de Milagro, la región y el país muestra sus potencialidades institucionales, estructuradas a partir de las funciones básicas de la Universidad, consideradas como su esencia. La Docencia, entendida como la acción fundamental en el ejercicio de la vida académica, está sustentada en un equipo humano con formación y vocación para asumir el reto de formar seres humanos con conciencia crítica y sentido social.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA (UPS), fue fundada el 5 de agosto de 1994 en la ciudad de Cuenca y tiene sedes en Cuenca, Quito y Guayaquil. Es una institución de educación superior humanística y politécnica, de inspiración cristiana con carácter católico e índole salesiana; dirigida de manera preferencial a jóvenes de los sectores populares; busca formar "honrados ciudadanos y buenos cristianos", con excelencia humana y académica, con capacidad investigativa e innovadora, que contribuyan al desarrollo sostenible local y nacional.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL (ISTSB), es una institución educativa formadora de Tecnólogos, con una excelente preparación Científica - Técnica; con mentalidad creativa, crítica y reflexiva, con sólidos valores cívicos, morales y éticos, que le permitirán enfrentar los avances tecnológicos del mundo actual, la realidad del sector productivo del País y proseguir estudios a nivel superior en una carrera acorde con la preparación recibida, su visión ser la institución Líder en impartir educación tecnológica a nivel local, regional y nacional, promoviendo la integridad y la confiabilidad de nuestros graduados frente al sector productivo y la comunidad en general.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL (UTEG), es una institución de educación superior, que presta un servicio público, con personería jurídica, de derecho privado, y sin fines de lucro, creada mediante Ley de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 6, Ley No. 200-50 de fecha 31 de enero del 2000, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en Guayaquil, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, el Código de Trabajo y otras leyes conexas, el Estatuto reformado aprobado mediante resolución RPC-SO-10-No.149-

RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2019, por el Consejo de Educación Superior el 13 de marzo de 2019, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

La UTEG genera, difunde y aplica el conocimiento, habilidades y destrezas, con valores morales éticos y cívicos, promoviendo el progreso, crecimiento y desarrollo sostenible del país, para mejorar la calidad de vida de la sociedad. La Misión de la UTEG establece que es una universidad comprometida con la calidad de la educación superior, mediante la formación de líderes que aporten al desarrollo integral, inclusivo y sostenible de la sociedad, generando conocimiento e innovación dentro y fuera del país. La Visión de la UTEG instituye que la universidad integrará la dimensión internacional e intercultural en los procesos de generación y transmisión del conocimiento. La Universidad cuenta con las unidades académicas de grado y posgrado en modalidades presencial, semipresencial, y en línea, para impartir carreras de tercer nivel, programas de maestría y cursos de educación continua, en ese orden.

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades. Tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico.

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO (UTEQ), es una universidad pública ecuatoriana situada en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. Creada oficialmente por decreto legislativo en el año 1984. Previamente funcionaba como una extensión de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas. La Universidad Técnica Estatal de Quevedo es una institución dinamizadora de su zona de influencia que realiza una formación de calidad e integral de los profesionales que la sociedad demanda, propiciando el bienestar social de su entorno a través de la investigación e innovación generadora de emprendimiento y transfiriendo conocimiento y cultura enmarcada en principios y valores éticos con estándares internacionales.

RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO (UCV), es una Universidad Peruana privada cuya sede se ubica en la ciudad de Trujillo, en el Departamento de La Libertad en el Perú; la que posee como misión formar profesionales emprendedores, con valores, sentido humanista, científico y tecnológico; comprometidos con la transformación de la sociedad global para el desarrollo sostenible. Considera la calidad como un factor transversal en todos los ámbitos del quehacer universitario, orientando sus actividades a la mejora continua de sus procesos, la identificación de riesgos y oportunidades, definiendo las acciones a implementar con la finalidad de satisfacer los requerimientos de las partes interesadas, los requisitos legales, de nuestro sistema de gestión de calidad y el logro de su misión, basándose en las competencias de nuestro personal académico y administrativo y el liderazgo de la Alta Dirección; está comprometida con la sociedad a través de acciones concretas de enseñanza-aprendizaje, investigación, Responsabilidad Social y Extensión Universitaria.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA UNIR, es una universidad privada española de educación online, con sede en Logroño. La UNIR empieza su actividad académica en 2009, tras la autorización por Decreto 69/2009, de 31 de julio. La UNIR es reconocida por la Ley 3/2008, de 13 de octubre, por el Parlamento de La Rioja, que establece que puede impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, la cual posee como misión la formación integral del estudiante, para formar nuevos titulados con los conocimientos, habilidades y competencias que demanda la sociedad actual. Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA DEL REINO DE ESPAÑA (UNIA), es una universidad pública andaluza fundada en 1994 con vocación complementaria al resto de universidades del sistema andaluz, ofreciendo enseñanza de posgrado, máster, doctorado y formación especializada. Cuenta con sedes permanentes en cuatro provincias andaluzas: Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ (UNESUM), es una Institución de Educación Superior Pública creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial No. 261 de 7 de febrero de 2001, tiene su domicilio en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, constituida por el Estado como persona jurídica sin fines de lucro, por lo que sin lesionar su autonomía constitucionalmente establecida, debe articular sus actividades con el Sistema de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación, postgrado, vinculación con la sociedad y gestión, a servir a la población del Sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los Reglamentos y las Resoluciones expedidas por el organismo público de planificación, regulación y coordinación del sistema de educación superior, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidan por los órganos propios de su gobierno y demás resoluciones de sus autoridades.

RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Es una institución pública creada por Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que nace con el objetivo de contribuir a la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, mediante la docencia, la investigación coordinada y el intercambio de información científica y tecnológica de interés a nivel internacional e interregional. Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC, es una institución de Educación superior que posee como misión formar profesionales humanistas e innovadores, con responsabilidad social, empresarial y ambiental, a través de la docencia y la investigación de calidad, para contribuir al desarrollo del país, visionada en consolidarse como una institución de docencia e investigación, siendo referente científico y tecnológico, reconocida por la calidad de sus procesos sustantivos.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA), la Universidad de Alicante fue creada en octubre de 1979 sobre la estructura del Centro de Estudios Universitarios (CEU), que había comenzado a funcionar en 1968. Alicante recuperaba, de esta manera, los estudios universitarios suspendidos en 1834.

UNIVERSIDAD DE ALMERIA (UAL), la Universidad de Almería es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde el servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, con plena autonomía y de acuerdo con la Constitución Española y las leyes. La Universidad de Almería se registró por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el resto de normas dictadas, en el ejercicio de sus competencias, por el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se registró por la ley de su creación, por los presentes Estatutos y por la normativa propia aprobada en el ejercicio de sus competencias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO, UNIDAD AZCAPOTZALCO (UAM), es una universidad pública mexicana fundada en 1974 en la Ciudad de México. Considerada como una de las mejores universidades de México, así como a nivel latinoamericano, por su alto desempeño académico, además de ser una de las de mayor cohesión social y desarrollo humano del mundo. La institución tiene como propósito estar profundamente ligada al entorno social y humano, conservándose a la vanguardia, en constante investigación y reinención de la educación superior. Al ser un organismo público autónomo descentralizado del Estado (artículo 3 de la Ley Orgánica de la UAM), está basado en los principios de libertad de cátedra y de investigación, e inspirado en todas las corrientes del pensamiento.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. -

Las Universidades ecuatorianas que participan en este convenio, son instituciones autónomas del sector público y privado que se rigen por la Constitución y leyes de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento General de la LOES, Reglamentos emitidos por la SENESCYT, CES y del CACES y de sus propios Estatutos y Reglamentos. Las Universidades extranjeras se rigen a las normativas vigentes de sus países.

- 1.1 Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.
- 1.2 Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.
- 1.3 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.4 El artículo 352 de la Norma Suprema, señala que: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.
- 1.5 El artículo 138 de la LOES, establece que: *“Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como*

internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”.

1.6 El Reglamento del Régimen Académico, desde los artículos 61 al 65 establece que: “*Artículo 61.- Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.*

Artículo 62.- Redes entre los distintos niveles de formación de la educación superior.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Artículo 63.- Redes académicas nacionales. - Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico.

Artículo 64.- Redes académicas internacionales. - Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 65.- Redes de conocimiento y redes de innovación. - Para fomentar el trabajo a través de redes de innovación, las IES podrán colaborar entre sí, en la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario y la vinculación con la sociedad, priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia. Para la ejecución de proyectos específicos, las IES podrán suscribir los correspondientes instrumentos legales en donde se establecerán las responsabilidades técnicas, financieras y administrativas de las partes.”

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es conformar “La RED INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RIIES”, con el fin de unir esfuerzos, trabajar de manera conjunta entre las instituciones de educación superior participantes, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior; y, así cumplir con los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Fomentar el intercambio y desarrollo académico; promover la producción científica mediante la cooperación interinstitucional, que contribuya al desarrollo integral de la comunidad académica y sociedad en general, mediante el diseño y ejecución de programas, proyectos de investigación, eventos científicos, tanto a nivel nacional como internacional, dentro del marco académico-científico y de integración sobre la base del respeto y consideración mutua.

Objetivos Específicos:

1. Desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, estableciéndose derechos de propiedad intelectual y patrimonial de forma conjunta con las instituciones que participen de la investigación.
2. Facilitar el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas académicas.
3. Propiciar enlaces de las carreras con los diferentes actores y/o instituciones sociales nacionales e internacionales.
4. Propiciar la movilidad de docentes y estudiantes que conforman la red RIIES.
5. Participar en eventos nacionales e internacionales de las áreas de conocimiento que son competencia de esta red.
6. Difundir las investigaciones y trabajos generados por quienes conforman la red RIIES.
7. Propiciar trabajos colaborativos por quienes conforman la red RIIES.
8. Participar de evaluaciones de producción científica como por pares académicos.
9. Realizar eventos académicos – científicos, enmarcados en los ámbitos: administrativo, empresarial y económico.
10. Promover la creación de nuevos programas académicos conjuntos y la inclusión de estos en ofertas de grado y postgrado.
11. Fortalecer la capacidad docente e investigadora de los miembros que conforman la red, mediante la realización de eventos científicos tanto nacionales como internacionales.
12. Constituirse en un referente de representación colectiva de las universidades que ofertan carreras en el ámbito de esta red, ante organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en estos campos.
13. Ejecutar las demás actividades que se encuentren dentro del ámbito de este convenio para fortalecer las capacidades académicas de los integrantes de la red.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRUCTURA DE AL RED RIIES. -

La Estructura Orgánica de la RIIES estará conformada por:

1. El Comité Ejecutivo: Decanos o sus Representantes
2. El Coordinador General: Designado por el Comité Ejecutivo
3. Representantes de redes temáticas: Académicos de cada Institución de Educación Superior.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FUNCIONAMIENTO. -

El funcionamiento de la red RIIES está amparado bajo la normativa de la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistemas de Educación Superior e “Instructivo General de la Red RIIES”, el que forma parte integral del presente convenio. Las Universidades extranjeras se rigen a las normativas vigentes de su país.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio Marco o de los convenios específicos; ni de los beneficiarios de este.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO. -

Este instrumento legal no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias de ningún tipo. En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA. -

El convenio tendrá vigencia de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su suscripción; y prorrogable por otros (4) cuatro años por acuerdo entre las partes.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normativa aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a las normativas vigentes; obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

El control, seguimiento, supervisión y la administración de la ejecución del presente convenio la ejercerá el Comité Ejecutivo de la red.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá modificarse y/o ampliarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento del Comité Ejecutivo.

Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al convenio, hasta 60 días antes de la fecha de terminación de este, las que serán suscritas en un convenio modificadorio con expreso consentimiento de las partes. Las nuevas adhesiones se realizarán mediante una adenda que vincula desde la fecha de firma.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCLUSIÓN DE NUEVOS INTEGRANTES DE LA RED.

Las Instituciones de Educación Superior interesadas en ingresar a la RIIES deben realizar una petición formal, dirigida al Comité Ejecutivo, el mismo que aprobará en voto de mayoría, siendo este la mitad más uno, para poder expresar su adhesión al presente convenio. Las nuevas adhesiones se realizarán mediante una adenda que vincula desde la fecha de firma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD. -

Toda información resultada de la celebración y cumplimiento del presente convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrá el carácter confidencial y exclusivamente, podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente exceptúen las partes intervinientes, o se trate de información de dominio público, en los términos de Legislación aplicable. En consecuencia, las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, aún después de la terminación formal de este convenio, dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal o agentes, teniendo en cuenta las consecuencias que pudieran ocasionar por

incumplimiento a esta cláusula.

Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente convenio, se sujetará a derechos del autor y será de propiedad compartida entre las partes, sin perjuicio del reconocimiento a la participación de otros colaboradores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

Las partes del presente convenio deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), el Reglamento General (UE 2016/679) de Protección de Datos y demás normativa aplicable en España en cada momento, así como por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos del Ecuador.

Las partes utilizarán los datos personales única y exclusivamente conforme al objeto del presente convenio, no los comunicarán o cederán a otras personas, adoptando las medidas de seguridad, técnicas y organizativas oportunas con el fin de evitar su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo, y no podrán subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que forman parte del objeto del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizarán que las personas autorizadas para tratar datos personales se obliguen expresamente a respetar la confidencialidad y cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de la otra parte la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación y devolverán o, en su caso, destruirán los datos de carácter personal una vez acabada la prestación de los servicios.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO. -

Nada de lo estipulado en este convenio, crea una sociedad o asociación entre las partes, por ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además, ninguna de las partes, de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

Este convenio, expresa el deseo de las partes de construir las bases colaborativas que permitan la consecución de los objetivos generales y específicos establecidos en la cláusula tercera. Por tanto, es voluntad de las instituciones firmantes declarar expresamente el carácter no vinculante de este Acuerdo, que no está regido por el derecho internacional, sin que, además, ninguna de sus cláusulas pueda interpretarse como fuente de derechos u obligaciones jurídicamente vinculantes entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Cualquiera de los suscriptores a este convenio, terminará su relación con las demás instituciones inscritas por uno de los siguientes motivos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes, manifestado de manera motivada.
- b) Incumplimiento del objeto y / o compromisos del convenio.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Solicitud escrita con 30 días de anticipación de terminación, siempre que no tenga convenios específicos activos dentro del marco de este convenio.
- e) Por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente convenio, las mismas que deberán ser debidamente juzgadas y conocidas por las partes.

La terminación del presente convenio no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo acuerdo explícito de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de discrepancia sobre la ejecución y aplicación de este Convenio, las partes designarán una Comisión Mixta, formada por cuatro miembros, siendo nombrados dos miembros por la RIIES y dos miembros por la contraparte, que decidirá sobre la controversia, siendo válido el acuerdo tomado por mayoría. De no existir dicho acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

Los costos y gastos serán asumidos por quién inicie la acción. La mediación será de índole confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- Copia certificada de la resolución del nombramiento de los Rectores.
- Copias del documento de identidad y certificados de votación, de los intervinientes en el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVIENTES:

Las comparecientes señalan como domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra

disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL,
RECTOR: Ph.D. Francisco Moran Peña
E-MAIL: ugrector@ug.edu.ec
WEB: www.ug.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA,
RECTOR: Ph.D. César Quezada Abad
E-MAIL: utmachala@utmachala.edu.ec
WEB: www.utmachala.edu.ec



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA,
RECTOR: Ph.D. Ing. Néstor Vicente Acosta Lozano.
E-MAIL: nacosta@upse.edu.ec - rectorado@upse.edu.ec
WEB: www.upse.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO,
RECTOR: Ph.D. Marcos David Oviedo Rodríguez
E-MAIL: moviedo@utb.edu.ec - rectorado@utb.edu.ec
WEB: www.utb.edu.ec



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO,
RECTOR: Ph.D. Jorge Fabricio Guevara Viejo
E-MAIL: jguevarav@unemi.edu.ec - rectorado@unemi.edu.ec
WEB: www.unemi.edu.ec



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA,
RECTOR: P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
E-MAIL: jcardenas@ups.edu.ec
WEB: www.ups.edu.ec



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SIMÓN BOLÍVAR DE GUAYAQUIL,
RECTOR: Msc. Ruth Verónica Rivera España
E-MAIL: rectorado2020@istsb.edu.ec
WEB: www.istsb.edu.ec



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL,
RECTORA: Dra. Mara Cabanilla Guerra
E-MAIL: rectorado@uteg.edu.ec
WEB: www.uteg.edu.ec



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,

RECTOR: Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD

E-MAIL: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

marcos.zambrano@uleam.edu.ec

WEB: www.uleam.edu.ec



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO,

RECTOR: Dr. Eduardo Díaz Ocampo, PhD.

E-MAIL: rector@uteq.edu.ec

WEB: www.uteq.edu.ec



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO,

RECTORA: Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez

E-MAIL: rectoradoucvc@ucv.edu.pe jtantalean@ucv.edu.pe

WEB: www.ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA,

RECTOR: Dr. José María Vázquez García-Peñuela

E-MAIL: jose.vazquez@unir.net

WEB: www.unir.net



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA DEL REINO DE ESPAÑA (UNIA)

RECTOR: Dr. José Ignacio García Pérez

E-MAIL: rector@unia.es

WEB: https://www.unia.es



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

RECTOR: Dra. Blanca Indacochea Ganchozo

E-MAIL: rectorado@unesum.edu.ec

WEB: https://unesum.edu.ec



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA,

RECTORA: Gilda Alcívar García, Ph.D.

E-MAIL: galcivar@ecotec.edu.ec, rectorado@ecotec.edu.ec

WEB: www.ecotec.edu.ec



UNIVERSIDAD DE ALICANTE,

RECTOR: Ph.D. Amparo Navarro Faure

E-MAIL: vr.investigacio@ua.es

WEB www.ua.es



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (UAL)
RECTOR: Carmelo Rodríguez Torreblanca
E-MAIL: gabinete.rectorado@ual.es
WEB: <https://www.ual.es>



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
RECTOR: Dr. Oscar Lozano Carrillo
E-MAIL: rector@azc.uam.mx
WEB: www.uam.mx

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. - En el desarrollo de los programas de trabajo, las partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas, esto es, Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa vigente y aplicable para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Como constancia de aceptación expresa de lo que antecede, las partes suscriben este convenio, libre y voluntariamente.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO
LENIN MORAN
PENA**

Ph.D. Francisco Moran Peña
Universidad de Guayaquil
Rector



Firmado electrónicamente por:
**CESAR JAVIER
QUEZADA ABAD**

Ph.D. César Quezada Abad
Universidad Técnica de Machala
Rector



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR VICENTE
ACOSTA LOZANO**

PhD. Ing. Néstor Vicente Acosta Lozano
**Universidad Estatal Península de Santa
Elena**
Rector

PhD. Marcos David Oviedo Rodríguez
Universidad Técnica de Babahoyo
Rector

Ph.D. Jorge Fabricio Guevara Viejo
Universidad Estatal de Milagro,
Rector

P. Juan Cárdenas Tapia, sdb. Ph.D.
Universidad Politécnica Salesiana
Rector



Firmado electrónicamente por:
**RUTH VERONICA
RIVERA ESPANA**

MSc. Ruth Verónica Rivera España
**Instituto Superior Tecnológico Simón Bolívar
de Guayaquil**
Rector

Dra. Mara Cabanilla Guerra
**Universidad Tecnológica Empresarial de
Guayaquil**
Rector

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Rector

Dr. Eduardo Díaz Ocampo, PhD.
Universidad Técnica Estatal De Quevedo
Rector



Firmado
digitalmente
por 10589976V
JOSE MARIA
VAZQUEZ (R:
A26430439)

Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez

Universidad César Vallejo

Rector

Dr. José María Vázquez García-Peñuela

Universidad Internacional de la Rioja

Rector

Dr. José Ignacio García Pérez

Universidad Internacional de Andalucía del

Reino de España

Rector

Dra. Blanca Indacochea Ganchozo

Universidad Estatal del Sur de Manabí

Rector

PhD. Gilda Alcívar García

Universidad Tecnológica ECOTEC

Rector

Dra. Amparo Navarro Faure

Universidad Alicante

Rector

Dr. Carmelo Rodríguez Torreblanca

Universidad de Almería (UAL)

Rector

Dr. Oscar Lozano Carrillo

**Universidad Autónoma Metropolitana de
México, Unidad Azcapotzalco**

Rector